SECRETARIA. Montería, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra vencido el término para proponer excepciones. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con acción real de **JOSE LUIS BERASTEGUI VELLOJIN C.C 6.889.282, contra IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO C.C 36.563.845. Rad. No. 2022 – 00020-00.**

CLASE DE AUTO	SEGUIR ADELANTE
N°	006

En proveído adiado 22 de marzo de 2022 se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de **JOSE LUIS BERASTEGUI VELLOJIN C.C 6.889.282**, contra **IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO C.C 36.563.845**, por las siguientes sumas de dinero:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **JOSE LUIS BERASTEGUI VELLOJIN** C.C 6.889.282, contra **IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO** C.C 36.563.845, por las siguientes sumas de dinero

1)PRIMERO: Por el valor del capital del referido PAGARE #001 la suma de $150.000.000 millones de pesos.

por concepto de intereses de plazo, la suma de:

2) SEGUNDO: Por concepto de interés a plazo desde 05/10/2018 hasta 05/10/2020

En cuanto a los intereses moratorios, indico:

3)TERCERO: Por concepto de interés moratorios desde 06/10/2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

El mandamiento de pago le fue notificado a la parte ejecutada de manera personal a través del correo electrónico avisoselchamo@yahoo.es en fecha 01 de marzo de 2022, se advierte, que le fueron anexados los siguientes documentos: el respectivo envío de la notificación con copia de la demanda y sus anexos debidamente cotejadas y selladas; encontrándose vencido el término legal de traslado de la demanda.

Se extrae de los autos que se encuentra vencido el término otorgado al ejecutado y no pagó la obligación ni propuso excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en le ley.

TERCERO: Ordenase el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Liquídense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1a9865e1184aa0fff3633b112153ddf838e77c12e7e885c7e0c42ea3e0e70a**
Documento generado en 29/03/2022 01:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica